

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, Cesar, treinta (30) de agosto dos mil veintidós (2022).

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Demandante: HERNAN GUILLERMO MOSCOTE NIETO

Demandado: LOIS PEDRAZA CONTRERAS

Radicación: 20001311000120220029900

El señor **HERNAN GUILLERMO MOSCOTE NIETO** por conducto de su apoderada judicial, presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Civil contra la señora **LOIS PEDRAZA CONTRERAS**.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión, observa el despacho que el poder no contiene la dirección electrónica de la apoderada, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° Ley 2213-2022.

Se hace necesario indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos que constituyen la causal tercera y octava del artículo 154 del C.C., alegadas en la demanda.

Además, se debe cuantificar la cuota de alimentos y establecer el régimen de visitas respecto de sus menores hijos, **VALERIA Y BRIAN MOSCOTE PEDRAZA**. Artículo 389 del C.G.P.

Se debe afirmar que la dirección electrónica corresponde al demandado, la forma como obtuvo el conocimiento y alegar las evidencias correspondientes; tal como lo exige el artículo 8 de la ley 2213-2022.

Por último, se debe aportar la constancia de haberle enviado a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos, por cualquier medio electrónico o físico. Artículo 6° ley 2213-2022.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda, y se le concede a la parte actora el término improrrogable de cinco (05) a fin de que la subsane so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora MARÍA FERNANDA MEDINA ARGOTE, para actuar como apoderada judicial del señor **HERNAN GUILLERMO MOSCOTE NIETO** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

ADFD

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f122ebe30c7480028821afad270c9b8016ecdbc1c47203b7b7922f2a917627**

Documento generado en 30/08/2022 06:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>